



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



RÍO GALLEGOS, 22 SET 2026

VISTO:

El Expediente MPCINº 443.690/26; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los informes técnicos obrantes a fojas 06/16, se ha constatado la consolidación biológica de la especie *Oncorhynchus tshawytscha* (salmón Chinook) en las cuencas del Río de las Vueltas y del Río Santa Cruz;

Que dado su altísimo valor para el desarrollo de la pesca deportiva y recreativa, resulta imperativo fijar regímenes específicos de apertura, cierre y modalidades de captura a fin de regular de manera sustentable su ingreso y ciclo de desove;

Que asimismo, a fojas 17/20 obra el estudio científico emitido por el Laboratorio para el Estudio de los Ecosistemas Fluviales de la Patagonia (IPEEC-CENPAT-CONICET), mediante el cual se determina el estado de la población de la especie *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris) en el Lago Strobel y el Río Barrancoso. Atendiendo a las recomendaciones de dicho diagnóstico, se torna necesario implementar medidas de manejo restrictivas que prohíban el sacrificio de los ejemplares para garantizar la supervivencia del recurso;

Que reviste idéntico interés biológico y deportivo la protección de la población silvestre de *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris) presente en la cuenca del Río Santa Cruz, por constituir la única población silvestre de linaje atlántico en el continente americano;

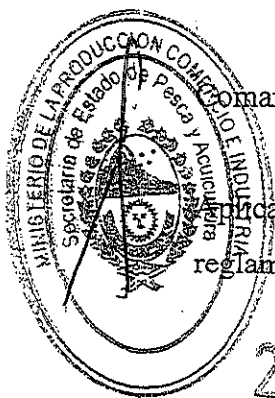
Que respecto a la especie *Salmo trutta* (trucha marrón) en la cuenca del Río Gallegos y con el propósito de optimizar la administración del recurso hidrobiológico y potenciar la efectividad de las medidas de conservación, se propicia establecer la obligatoriedad de la pesca con devolución obligatoria sin sacrificio;

Que a fojas 21/24, el monitoreo ambiental ejecutado por especialistas de la Universidad Nacional del Comahue y el CONICET reportó la presencia de la especie *Merganetta armata* (Pato de los torrentes) en el Río de las Vueltas, específicamente en el sector denominado "Salto Argentino". Al tratarse de una especie catalogada como "Amenazada de Extinción" en el territorio nacional y declarada "Especie de Valor Especial", deviene urgente el dictado de una veda total en dicha zona para salvaguardar su hábitat de nidificación y tránsito;

Que a fojas 25/30 obra nota presentada por la Asociación Civil Santacruceña de Pesca con Mosca, donde sugieren modificaciones y acciones en la temporada de pesca, próxima a iniciarse;

Que asimismo, a fojas 31/34 obra petitorio de pescadores deportivos de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena;

Que la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, en su carácter de Autoridad de aplicación de la normativa pesquera vigente, posee las facultades legales para dictar las normas reglamentarias de la temporada deportiva y emitir las regulaciones complementarias orientadas

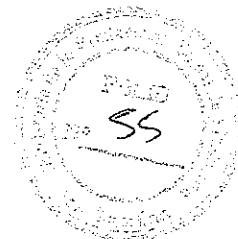


241

///



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-2-

a la fiscalización y preservación de los ambientes acuáticos provinciales;

Que a efectos de contribuir al desarrollo económico y social de la provincia se han establecido modalidades y fechas de apertura y cierre específicas para los cuerpos de agua con presencia de salmónidos que ingresan desde el mar;

Que la actividad de pesca deportiva es un medio que conlleva al desarrollo social y emocional de las personas que la práctica;

Que la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura es la Autoridad de Aplicación para otorgar la autorización correspondiente para el ejercicio de la pesca con fines científicos o culturales en los ríos y lagos de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz;

Que por lo expuesto se hace necesario dictar instrumento legal de práctica;

Por ello y atento al Dictamen SAJ-N° 1247/26 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos obrante a fojas 52/53;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA

DISPONE:

- 1°.- **APROBAR** el Reglamento General de Pesca Deportiva Continental de la Provincia de Santa Cruz para la **Temporada 2026/2027**, junto con sus Anexos I y II, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo y regirán a partir del 1° de octubre de 2026, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-
- 2°.- **PASE** a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, asimismo tome conocimiento la Dirección Provincial de Despacho, la Dirección de Pesca Continental, Dirección de Administración Pesquera, Secretaría de Estado de Turismo, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval de la Zona Mar Argentino Sur, Policía de la Provincia de Santa Cruz, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-



Sergio Klimentko
Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIÓN

N°

241

/2026.-

Es Copia Fiel
De Su Original

Quel
Gabriela Figueroa
Directora General de
Ejecución de Instrumentos Legales
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



REGLAMENTO GENERAL DE PESCA DEPORTIVA

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

TEMPORADA 2026/2027

CAPÍTULO I: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONVENIOS

ARTÍCULO 1º: ÓRGANOS DE CONTRALOR. La Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura es la autoridad de aplicación del presente régimen. El control operacional y la fiscalización de las actividades reguladas serán ejercidos por la Dirección de Pesca Continental, el Cuerpo de Inspectores y Fiscalizadores Provinciales y las instituciones que suscriban convenios de colaboración recíproca. Las infracciones serán sancionadas conforme a la Ley Provincial N° 1464 y su Decreto Reglamentario N° 195/83 y Disposiciones modificatorias.

Se informa a los pescadores deportivos que los Inspectores podrán emplear cámaras personales y drones (Vehículo Aero No Tripulado - VANT) para documentar los procedimientos de control.

ARTÍCULO 2º: CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. En virtud de los acuerdos de coordinación vigentes, se ratifica la delegación de facultades de fiscalización, control y sustanciación de actas de infracción provisionales a la Policía de la Provincia de Santa Cruz, la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional Argentina.

CAPÍTULO II: PERMISOS DE PESCA Y JORNADA DEPORTIVA

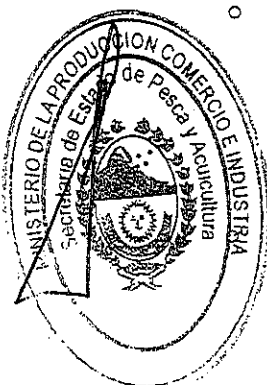
ARTÍCULO 3º: CARÁCTER DEL PERMISO. El permiso de pesca es un documento de **carácter personal, nominativo e intransferible**, debiendo completarse en la totalidad de sus campos informativos. El pescador tiene el deber de portar consigo el permiso de pesca en formato físico o digital idóneo, debiendo exhibirlo de manera obligatoria ante el requerimiento de cualquier autoridad de control fiscal, conjuntamente con documento de identidad idóneo y no será necesario que contenga estampillado.

ARTÍCULO 4º: CATEGORÍAS. Se establecen las siguientes categorías de habilitación pesquera:

1. Pescadores Argentinos o Extranjeros Residentes en el país:

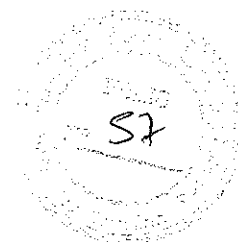
- (RP-D) Permiso Residente País Diario
- (RP-F) Permiso Residente País Fin de Semana (Sábado y Domingo)
- (RP-S) Permiso Residente País Semanal
- (RP-T) Permiso Residente País Temporada
- (RPM-T) Permiso Residente País Menores Temporada (de 13 a 17 años inclusive), este debe ser solicitado por el padre, madre o tutor, quién firmará el recibido del permiso y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor.
- (RP-JPM) Permiso residente país mayores de 65 años, jubilados, pensionados, menores de hasta 12 años (solicitado por el padre, madre o tutor, quién firmará el recibido del permiso y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor) y personas con discapacidad con acreditación oficial de tal: **SIN CARGO.**

(E-MALVINAS) Permiso Único Sin Cargo para Excombatientes de Malvinas Argentinas: de vigencia permanente y sin fecha de caducidad dentro de la jurisdicción





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-2-

- o provincial, supeditado a la presentación de la certificación oficial correspondiente. Esta categoría rinde honores bajo la denominación oficial de *"Ex combatiente, Teniente Coronel Zunino, Rubén Oscar"*.
- o (SC-T) Permiso Socio Club con Cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor RP-T, para la obtención de este beneficio el Club deberá poseer Personería Jurídica vigente.

2. Pescadores Extranjeros No Residentes en el país:

- o (E-D) Permiso No Residente Diario
- o (E-S) Permiso No Residente Semanal
- o (E-T) Permiso No Residente Temporada

3. Permisos Adicionales de Trolling (debe contarse, además, con un permiso ordinario)

Para todos los pescadores:

- (a) Permiso para pesca de arrastre o trolling diario (AT-D)
- (b) Permiso para pesca de arrastre o trolling semanal (AT-S)
- (c) Permiso para pesca de arrastre o trolling temporada (AT-T)

ARTÍCULO 5º: VALIDEZ Y ARANCELES. Los valores pecuniarios correspondientes a cada categoría serán fijados y actualizados periódicamente por la Autoridad de Aplicación por vía resolutive. Los permisos emitidos bajo este régimen poseen validez jurídica exclusiva dentro de los límites de la Provincia de Santa Cruz y estos son válidos para las fechas indicadas en los mismos. Los permisos de la categoría temporada son válidos desde la fecha de emisión hasta el 30/09/2027 (consultar excepciones en Anexo I).

ARTÍCULO 6º: DELIMITACIÓN DE LA JORNADA DE PESCA.

Se considerará "día de pesca" al lapso que coincide con las horas de luz diurna, comprendidas entre los horarios de la salida y puesta del sol, publicados por el Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina en su página web, para la ciudad más cercana al lugar de pesca.

Salida y Puesta del Sol - Ciudades

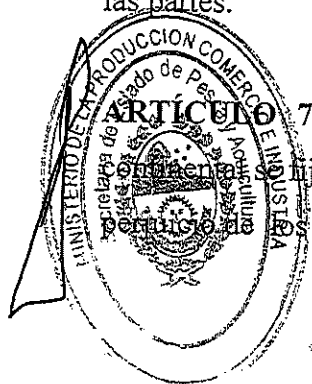
- Perito Moreno: Comprende Departamentos: Lago Buenos Aires - Deseado - Río Chico - Magallanes
- Río Gallegos: Comprende Departamentos: Guer Aike - Corpen Aike - Lago Argentino

Independientemente a estos horarios, los accesos de servidumbre tendrán su horario acordado entre las partes.

CAPÍTULO III: PERÍODOS, MODALIDADES Y EQUIPOS

ARTÍCULO 7º: CRONOGRAMA GENERAL. La temporada general de pesca deportiva se fija a partir del 01 de octubre de 2026 hasta el 30 de Septiembre 2027 inclusive, sin regímenes especiales e interrupciones biológicas previstos para cuencas específicas

///



241



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-3-

en el Anexo I.

ARTÍCULO 8º: ARTES Y SEÑUELOS DE PESCA AUTORIZADOS. La práctica de la pesca deportiva en aguas continentales queda rigurosamente condicionada a la utilización de **un (1) solo señuelo artificial** provisto de **un (1) único anzuelo simple o doble con o sin rebaba**. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces. Se prohíbe el uso de señuelos que contengan pilas o batería, salvo las excepciones puntuales dispuestas en el Anexo I.

ARTÍCULO 9º: MODALIDADES PERMITIDAS. Se autorizan formalmente las siguientes modalidades de captura:

- A. Cuchara o Spinning, Bait casting y "Tarrito": Uso de señuelos artificiales donde la tracción y el peso del lanzamiento se encuentran determinados directamente por la masa del propio señuelo o adminículos complementarios (buldó, boyas, etc.), y de ningún modo por el peso de la línea de transporte.
- B. Mosca o Flycasting: Uso de señuelos de tipo mosca acoplados a una línea de arrastre especial ("cola de ratón") propulsada por caña de una o dos manos. El peso para el lanzamiento recae exclusivamente sobre la línea conductora. Queda incluida en esta categoría la variante de pesca "al hilo" o estilo europeo.
- C. Arrastre o trolling. Utilización de un señuelo artificial arrastrado desde una embarcación, cualquiera sea la impulsión de ésta.
- D. Otras modalidades y artes de pesca: En algunos ambientes provinciales se podrán utilizar otras artes y modalidades de pesca (consultar los Anexos de la Parte I). Se prohíbe el uso de peces y almejas como carnada donde este permitida su uso.

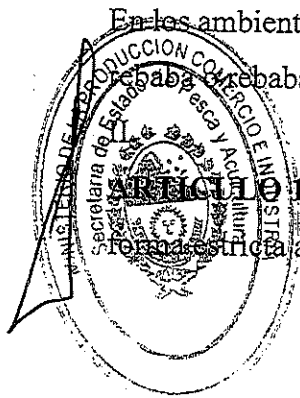
ARTÍCULO 10º: RESTRICCIÓN DE EQUIPOS. Se autoriza al pescador el uso activo de **un (1) solo equipo de pesca a la vez**. Se permite la portación de equipos alternativos o de repuesto, quedando terminantemente prohibido su despliegue simultáneo.

CAPÍTULO IV: REGULACIONES DE ACOPIO, TALLAS Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 11º: RÉGIMEN PREFERENTE DE DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA. Con carácter general, en todos los ríos, arroyos y sus respectivas nacientes o desembocaduras lacustres, abarcando un radio imaginario de doscientos (200) metros sobre ambas costas desde el punto de conjunción— rige la obligación de liberación inmediata, mandatoria y sin daño de la totalidad de los ejemplares capturados, salvo las excepciones puntuales dispuestas en el Anexo I.

En los ambientes de devolución obligatoria, debe utilizarse un solo anzuelo simple o doble con micro rebaba aplastada y los peces deben devolverse vivos, siguiendo el procedimiento del Anexo

ARTÍCULO 12º: LÍMITE DE ACOPIO. El límite máximo de acopio por pescador se equipará de forma estricta al límite diario de captura fijado para cada ambiente en el Anexo I. En aquellas zonas



241

///



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

59

///-4-

declaradas de devolución obligatoria, queda totalmente prohibida la tenencia o el transporte de cualquier ejemplar, independientemente de su estado.

ARTÍCULO 13º: BIOMETRÍA. La longitud total de los ejemplares a los fines de fiscalizar las tallas mínimas admisibles se medirá trazando una línea recta horizontal que una el extremo anterior del hocico (boca) con el extremo posterior de la aleta caudal (cola).

ARTÍCULO 14º: ENCUENTROS Y COMPETENCIAS. Todo concurso o encuentro de pesca deportiva requiere la autorización expresa y previa de la Autoridad de Aplicación (Art.14º Dcto Reglamentario 195/83). Con el objeto de mitigar impactos biológicos negativos, se prohíbe la realización de certámenes o concursos bajo la modalidad de pesca embarcada (con o sin motor de propulsión) en todos los ambientes naturales hidrológicos provinciales.

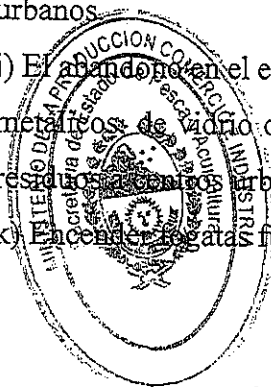
CAPÍTULO V: PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15º: ACCIONES PROHIBIDAS.

Queda estrictamente prohibido en todo el ámbito de la jurisdicción provincial:

- a) Pescar desde embarcaciones en lagos o lagunas dentro del perímetro de exclusión de doscientos (200) metros de radio respecto de las nacientes o desembocaduras de ríos o arroyos.
- b) Pescar con embarcaciones a la deriva mediante técnicas de arrastre de elementos de fondeo o estructuras pesadas sobre el lecho acuático (garreo).
- c) La práctica de la caza subacuática, fuera de los ambientes expresamente zonificados por la autoridad competente.
- d) La utilización de sustancias explosivas, compuestos químicos tóxicos o cualquier elemento contaminante capaz de alterar de forma inmediata o residual el ecosistema de los cuerpos de agua.
- e) El empleo de redes de enmalle, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios, armas de fuego o proyectiles de cualquier naturaleza, así como el uso de técnicas de cebado de aguas.
- f) Colocar bastidores, mamparas, diques o barreras artificiales que entorpezcan, desvíen o impidan el libre tránsito de las especies ícticas.
- g) La comercialización, permuta o lucro de cualquier índole con los ejemplares obtenidos de la pesca deportiva.
- h) Obstruir de forma fija o permanente las bocas de pesca; omitir la rotación reglamentaria de puestos de pesca ante el avance o aproximación de otro pescador habilitado.
- i) La alteración ambiental o contaminación directa de las riberas y cursos de agua mediante el lavado de unidades vehiculares, vertido de efluentes o depósito no autorizado de residuos sólidos urbanos.
- j) El abandono en el ecosistema de tanzas, fragmentos de señuelos, envoltorios plásticos, envases metálicos de vidrio o subproductos del eviscerado de pescados, debiendo transportarse dichos residuos en contenedores urbanos habilitados.
- k) Encender fogatas fuera de los perímetros e infraestructura específicamente homologados por

///





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

///-5-

las autoridades de aplicación.

- l) Desarrollar actividades de pesca aguas arriba o aguas abajo de estructuras u obras civiles hidrodinámicas que interrumpan el libre paso de peces, debiendo respetarse las distancias de exclusión fijadas por la autoridad competente.
- m) Extraer peces confinantes de infraestructuras artificiales tales como canales de riego, pulmones de amortiguación, vertederos o bocatomas industriales.
- n) El confinamiento, cautiverio o acopio vivo de especímenes capturados del medio silvestre.
- o) El transporte logístico intercuenca de organismos acuáticos vivos en cualquiera de sus estadios de desarrollo ontogénico sin la correspondiente guía de tránsito e inspección sanitaria.
- p) La portación de equipos de pesca armados y listos para operar en ambientes o franjas horarias no habilitadas para la pesca, así como portar aparejos que no correspondan formalmente con la única modalidad autorizada para dicha cuenca.
- q) El ingreso de unidades náuticas propulsadas por motores de dos tiempos (2T) carburados en aquellos ambientes continentales que posean restricciones de navegación específicas, extendiéndose la prohibición aun cuando operen como motores auxiliares fuera de borda.
- r) El uso de lastres, contrapesos, plomadas de fondo, líneas plomadas o señuelos que incorporen plomo en sus cabezas o núcleos constitutivos, debido a los riesgos ambientales de contaminación por metales pesados.
- s) El montaje de acumuladores eléctricos o baterías náuticas sin sistemas mecánicos de sujeción hermética y segura en embarcaciones.
- t) Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna, en todo el ámbito provincial.

A los fines de la interpretación de las prohibiciones reglamentarias se considerará equipo de pesca a todo elemento utilizado directamente en la práctica de la pesca en contacto con el agua, la fauna y la flora acuática.

ARTÍCULO 16º: NAVEGACIÓN, PESCA EMBARCADA Y FLOTACIÓN. Solo se permite el uso de motores cuatro tiempos o dos tiempos con certificación de Emisiones Ultra Bajas (EPA 2006, EU, CARB 3 o más estrellas) de fábrica. Las embarcaciones usadas con fines de pesca y los timoneles o conductores náuticos responsables de las mismas, deberán estar habilitadas/os y cumplir con todos los requisitos exigidos por la Prefectura Naval Argentina y por las correspondientes Autoridades Provinciales de Aplicación. Embalses y Lagos: Se autoriza la pesca con motor en funcionamiento.

Ríos: Queda prohibida la navegación con motor en todos los ríos de la Provincia (Consultar disposiciones en el Listado de Ambientes, Anexo I).

CAPÍTULO VI: PROTOCOLO BIOLÓGICO OBLIGATORIO – CAMPAÑA DIDYMO

ARTÍCULO 17º: MEDIDAS DE PREVENCIÓN BIOLÓGICA. En el marco del Plan Provincial de Monitoreo de *Didymosphenia geminata* (Disposición N° 391/SPyAP/2010), implementado para contener la propagación del alga invasora de alta supervivencia, se establecen pautas sanitarias de



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

61

///-6-

carácter mandatorio.

ARTÍCULO 18º: DESINFECCIÓN EXIGIBLE. Es obligatorio para todos los pescadores que ingresen al territorio provincial utilizar equipos nuevos o sometidos a procesos previos de desinfección homologada.

Los pescadores, guías de pesca continental y prestadores turísticos están obligados a desinfectar sus indumentarias de vadeo (waders, botas de fieltro), equipos de pesca, flotadores y vehículos conforme a frecuencias e instrumental técnico que determine la Autoridad de Aplicación. El cambio de ambiente hidrológico exige un proceso de sanitización inmediata. El uso de botas con suelas de fieltro se encuentra condicionado al cumplimiento riguroso de estas pautas de desinfección preventiva ante cada rotación de cuenca.



241

Sergio Klimenko
Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

62

ANEXO I

AMBIENTES DE PESCA CONTINENTAL

Importante: En los Ambientes NO incluidos en este listado, se aplica la Reglamentación General.

Se recomienda no vadear o ingresar en sectores con grava (pedregullo fino) en ríos y arroyos hasta el 01/01/2027, para evitar dañar las camas de desove.

Para mejorar la calidad de la pesca deportiva se recomienda que en los ambientes donde está permitido, los pescadores que lo deseen sacrifiquen solo un ejemplar de pequeño tamaño (menos de 30 cm), liberando los ejemplares más grandes.

ORDENAMIENTO ALFABÉTICO – RÉGIMEN ESPECÍFICO TEMPORADA 2026/2027

Referencia: LD: límite diario de captura.

ARGENTINO (LAGO): Habilitado durante todo el año. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras fluviales vinculadas al lago. Habilitado Trolling, cumpliendo con las exigencias de P.N.A.

BARRANCOSO (RÍO): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027. Ámbito de aplicación: Totalidad del curso fluvial, desde sus nacientes hasta la desembocadura en el Lago Strobel. Régimen: Captura y Devolución Obligatoria de forma absoluta. Artes permitidas: Anzuelo simple con o sin rebaba. Zona catalogada de máxima vulnerabilidad biológica ante la invasión del alga Didymo: **Se exige portar el certificado diario de desinfección y proceder al lavado de materiales al finalizar la jornada.**

BOTE (RÍO): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027. Régimen: Captura y Devolución Obligatoria. Artes permitidas: Anzuelo simple con o sin rebaba.

BUENOS AIRES (LAGO): Habilitado durante todo el año. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras fluviales vinculadas al lago.

CALAFATE (ARROYO): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027. Régimen: Captura y Devolución Obligatoria.

CAPITÁN (RÍO): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027. Límite Diario (LD): Un (1) ejemplar en total por pescador.

CARDIEL (LAGO): Habilitado durante todo el año. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras fluviales vinculadas al lago.

CENTINELA (RÍO): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027. Límite Diario (LD): Un (1)

///



241



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

63

///-2-

ejemplar en total por pescador.

CHICO (RÍO - SECTOR CHICO): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027 Se autoriza excepcionalmente el uso de carnada natural. Límite Diario (LD): Dos (2) percas (*Percichthys trucha*) en total por pescador.

CHICO SUR (RÍO): Apertura: 01/11/2026. Cierre: 03/05/2027- Régimen: Captura y Devolución Obligatoria de carácter absoluto. Modalidad Exclusiva: Pesca con Mosca (Flycasting).

COLUMNA (LAGO Y RÍO): Habilitado durante todo el año. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras fluviales vinculadas al lago.

CÓNDOR (LAGUNA): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Queda terminantemente prohibida la pesca deportiva en todos sus arroyos afluentes y tributarios. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras fluviales vinculadas al lago.

CORRENTOSO (RÍO): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador.

COYLE o COIG (RÍO): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027. Ámbito: Brazos Norte y Sur. Régimen: Captura y Devolución Obligatoria.

CUESTA DE LA PAVA (LAGUNA): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027. Régimen: Captura y Devolución Obligatoria. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras fluviales vinculadas al lago. Queda prohibido encender fuego en toda el área circundante.

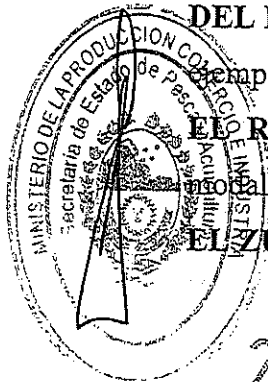
DEL DESIERTO (LAGO): Prohibición absoluta de encender fuego. Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Condiciones operativas: Se permite la pesca embarcada exclusivamente a propulsión a remo o motor eléctrico, bajo las modalidades de Mosca o Flycasting y trolling con cargo. Deben respetarse los límites perimetrales de doscientos (200) metros en desembocaduras y nacientes. Zona catalogada de máxima vulnerabilidad biológica ante la invasión del alga Didymo: **Se exige desinfección y proceder al lavado de materiales al finalizar la jornada.**

DEL HACHA (ARROYO): Apertura: 01/12/2026. Cierre: 03/05/2027 Límite Diario (LD): UN (1) ejemplar en total por pescador.

EL ROBLE (ARROYO): Veda total. Prohibida la práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades operativas.

EL ZURDO (ARROYO): Veda total. Prohibida la práctica de la pesca en cualquiera de sus

///



241



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

64

///-3-

modalidades operativas.

FURIOSO (RIO) Apertura: 01/12/2026. Cierre: 03/05/2027 Límite Diario (LD): UN (1) ejemplares en total por pescador.

GALLEGOS CHICO (RÍO): Periodo de actividad: Desde el 01/11/2026 hasta el 03/05/2027. Modalidad Exclusiva: Pesca con Mosca o Flycasting, bajo régimen estricto de Captura y Devolución Obligatoria.

Zona de Veda Total: Tramo comprendido desde la estructura del Puente Nuevo emplazado sobre la Ruta Nacional N° 40 hasta su desembocadura efectiva.

GALLEGOS (RIO): Apertura: 01/11/2026 – Cierre de la temporada: 30/05/2027. Régimen predominante: Captura y Devolución Obligatoria en ambos márgenes jurisdiccionales desde sus nacientes hasta el estuario marino.

Ventana de Extracción Especial: Desde el 01/02/2027 al 28/02/2027, se faculta la extracción Límite Diario (LD) un (1) ejemplar en total por pescador de Trucha Marron Anadroma.

Zonas de Veda: Ambas márgenes aguas arriba y aguas abajo del Puente Guer Aike, hasta una distancia de exclusión lineal de doscientos (200) metros sobre ambos márgenes (ZONA MARCADA).

GHIO (LAGO): Habilitado durante todo el año. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras fluviales vinculadas al lago.

GUANACO (RÍO - JURISDICCIÓN PROVINCIAL): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027. Límite Diario (LD): Un (1) ejemplar exclusivo de Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) en total por pescador. **Se exige desinfección y proceder al lavado de materiales al finalizar la jornada.**

GUENGUEL (RÍO): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027 Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador.

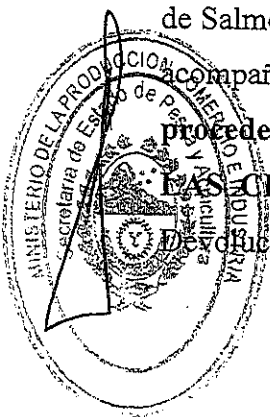
ITALIANO (ARROYO - CUENCA RÍO COYLE): Apertura: 01/11/2026 - Cierre: 28/02/2027. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador.

JEINIMENI (RÍO Y AFLUENTES): Habilitado durante todo el año. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador.

LA LEONA (RÍO): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027. Límite Diario (LD): Un (1) ejemplar de Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) en total por pescador. Para el resto de las especies acompañantes, rige el criterio de Captura y Devolución Obligatoria. **Se exige desinfección y proceder al lavado de materiales al finalizar la jornada.**

LAS CHILCAS (ARROYO): Apertura: 01/11/2026. Cierre: 01/03/2027. Régimen: Captura y Devolución Obligatoria. Ámbito de exclusión: Se prohíbe la pesca en un radio de doscientos (200)

///



241



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

65

///-4-

metros respecto de su desembocadura.

LAS HAYAS (ARROYO): Apertura: 01/11/2026. Cierre: 01/03/2027. Límite Diario (LD): Un (1) ejemplar de Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) en total por pescador. Ámbito de exclusión: Se prohíbe la pesca en un radio de doscientos (200) metros respecto de su desembocadura. Prohibición estricta de encender fuego.

LAS VUELTAS (RÍO): Apertura: 01/10/2026. Cierre: 03/05/2027. Régimen de truchas: Devolución obligatoria y sin excepciones para ejemplares de Trucha Marrón (*Salmo trutta*) y Trucha Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*). Señuelos autorizados: La pesca debe practicarse con UN (01) señuelo artificial con UN (01) único anzuelo simple o doble con o sin rebaba SIN EXCEPCIÓN.

Zona de Veda Total: Sector "Salto Argentino", abarcando un área de protección biológica de cuatrocientos (400) metros aguas arriba y quinientos (500) metros aguas abajo de dicho accidente geográfico (resguardo del Pato de los torrentes).

Régimen de Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*): Habilitado desde el fin de la zona de veda hasta el límite interjurisdiccional con el Parque Nacional Los Glaciares, fijándose un Límite Diario (LD) de un (1) ejemplar por pescador, desde el 01/10/26 hasta el 14/03/27.

CAPTURA Y DEVOLUCION OBLIGATORIA de salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) desde 22/02/2027 hasta el cierre 03/05/27, desde las coordenadas 49°06'29.4"S 72°54'37.5"W (pozos de la S) aguas abajo hasta la confluencia del río eléctrico.

Zona catalogada de máxima vulnerabilidad biológica ante la invasión del alga Didymo: **Se exige desinfección y proceder al lavado de materiales al finalizar la jornada.**

LOS ANTIGUOS (RÍO): Habilitado durante todo el año bajo las siguientes fases temporales:

Fase A (01/10/2026 al 31/03/2027): Límite Diario (LD): Un (1) ejemplar en total por pescador.

Fase B (01/04/2027 al 30/09/2027): Modalidad exclusiva de Pesca con Mosca (Flycasting). Régimen de Captura y Devolución Obligatoria con anzuelo simple con o sin rebaba.

LOS JUNCOS (LAGUNA): Veda permanente y absoluta por constituir una Reserva Natural Municipal. Prohibida la pesca deportiva.

MAGAN (ARROYO): Apertura: 01/11/2026 – Cierre de la temporada: 28/02/2027. Régimen de Captura y Devolución Obligatoria.

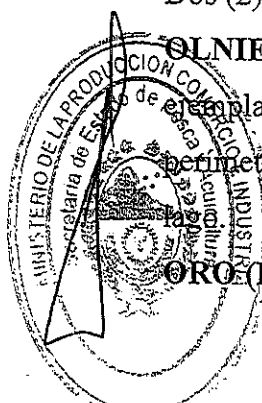
MITRE (RÍO): Apertura: 01/11/2026 – Cierre de la temporada: 31/03/2027. Límite Diario (LD): Un (1) ejemplar en total por pescador.

OLNIE (RÍO): Apertura: 01/10/2026 – Cierre de la temporada: 03/05/2027. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador.

OLNIE I y OLNIE II (LAGOS): Habilitados durante todo el año. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras fluviales vinculadas al

ORO (RÍO): Apertura: 01/11/2026 – Cierre de la temporada: 03/05/2027. Límite Diario (LD): Un

///





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

///-5-

(1) ejemplar en total por pescador.

PELOUE / PELOQUE (RÍO): Apertura: 01/10/2026 – Cierre de la temporada: 03/05/2027. Límite Diario (LD): Un (1) ejemplar en total por pescador.

PENITENTE (RÍO): Apertura: 01/11/2026 – Cierre de la temporada: 03/05/2027. Régimen: Captura y Devolución Obligatoria, utilizando anzuelo simple con o sin rebaba.

PIERRESTEGUI (ARROYO): Apertura: 01/1/2026 – Cierre de la temporada: 03/05/2027. Límite Diario (LD): Un (1) ejemplar en total por pescador. Se exceptúa el tramo comprendido entre el 01/04/2027 hasta la fecha de cierre, periodo donde regirá el principio de Captura y Devolución Obligatoria.

POSADAS (LAGO): Habilitado durante todo el año. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras fluviales vinculadas al lago.

PUEYRREDÓN (LAGO): Habilitado durante todo el año. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras fluviales vinculadas al lago.

QUIROGA Y QUIROGA CHICO (LAGOS): Habilitados durante todo el año. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras fluviales vinculadas al lago.

RUBENS (RÍO): Apertura: 01/11/2026 – Cierre de la temporada: 03/05/2027. Régimen: Captura y Devolución Obligatoria, utilizando anzuelo simple con o sin rebaba.

SAN JOSÉ (DIQUE): Apertura: 01/10/2026 – Cierre de la temporada: 03/05/2027. Régimen: Captura y Devolución Obligatoria, utilizando anzuelo simple o doble con o sin rebaba.

SAN MARTÍN (LAGO): Habilitado durante todo el año. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras fluviales vinculadas al lago.

SANTA CRUZ (RÍO): Régimen general: Apertura continuada durante todo el año. Prohibición expresa de uso de carnadas naturales, salvo excepciones. Se prohíbe el uso de lastres de plomo.

Exigencia sanitaria: Cuenca afectada por Didymo, desinfección obligatoria en estaciones fijas habilitadas antes de transitar a otros ambientes.

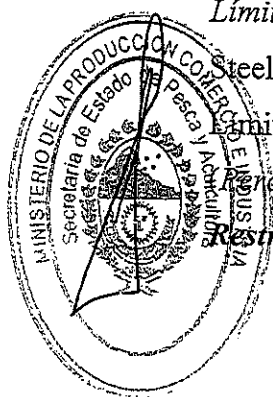
Regulaciones del Anzuelo: Obligatoriedad permanente del uso de un (1) anzuelo simple o doble con o sin rebaba, salvo excepciones.

Límites de Capturas: Cupo en total por pescador por temporada de un (1) ejemplar de Trucha Steelhead (Oncorhynchus mykiss)

Límite Diario (LD) general: Dos (2) ejemplares en total por pescador. Un (1) ejemplar de Perca (Perca fluviatilis) y Un (1) ejemplar de Trucha Marrón (Salmo trutta).

Restricción Temporal Estacional: A partir del 15/03/2027 y hasta el 30/09/27, se establece la

///





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

67

///-6-

Captura y Devolución Obligatoria para la Trucha Steelhead (*Oncorhynchus mykiss*).

Sectores de Pesca - Zona de pesca de costa autorizada: Tramo comprendido desde el sector de bajada a la ribera ubicado a la altura del Monumento Héroes de Malvinas, en proximidades de la calle Bella Vista hasta el cruce del Interconectado Provincial sobre ambas márgenes (Norte y Sur), incluye la Isla Pavón en su margen desde el Puente sobre Ruta Nacional N°3 hasta la zona denominada localmente como "La Noria" (la cual será identificada mediante cartelera indicativa)

Régimen Específico - Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*): Temporada acotada desde el 01/08/2027 hasta el 30/11/2027. Se autoriza de forma excepcional el empleo de señuelo libre con un (1) anzuelo simple o doble con o sin rebaba. Límite Diario (LD): Un (1) ejemplar en total por pescador; el resto de las especies capturadas incidentalmente deben ser devueltas de forma obligatoria. Zona de pesca de costa autorizada: Tramo comprendido desde la bajada urbana de la calle Bella Vista hasta el cruce del Interconectado Provincial.

Régimen Específico - Róbalo (*Eleginops maclovinus*): Habilitación continua durante todo el año. Modalidades: Spinning, Flycasting y línea de fondo provista de hasta tres (3) anzuelos con uso de carnada libre. Prohibición de uso de plomo. Capturas máximas permitidas: Hasta diez (10) ejemplares por pescador por jornada, fijándose una talla mínima biológica de treinta (30) centímetros de longitud total. Se autoriza de manera exclusiva el sacrificio del róbalo, debiendo liberarse las demás especies capturadas.

Zona habilitada: Tramo comprendido desde el sector de bajada a la ribera ubicado a la altura del Monumento Héroes de Malvinas, en proximidades de la calle Bella Vista, hasta el sector del alambrado perimetral de la Estancia La Esperanza (margen norte del Río Santa Cruz).

Régimen de Trolling (Pesca de Arrastre): Autorizado de manera exclusiva para Guías de Pesca debidamente registrados en el R.P.A.T. que cuenten con unidades flotantes motorizadas homologadas y cumpliendo con los requisitos del Artículo 16° del Reglamento General.

Los corredores fluviales autorizados se delimitan mediante las siguientes coordenadas geográficas:

Tramo 1 (Parte Baja): Desde el Puente de la Ruta Nacional N° 3 hasta la toma de agua de Puerto Santa Cruz.

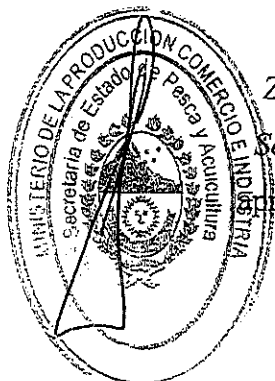
Inicio Trolling: 49.997293° S, 68.926353° W. Fin Trolling: 49.987683° S, 68.694622° W.

Tramo 2 (Parte Alta): Desde la Chacra de Teira (Tapera Los Frutales) hasta el cruce del Interconectado.

Inicio Trolling: 50.052483° S, 69.054632° W. Fin Trolling: 50.131021° S, 69.213462° W.

Zonas de Veda Total en el Río Santa Cruz:

Sector Obras Hidroeléctricas: Tramo afectado por las obras civiles de los aprovechamientos hidroeléctricos, comprendido desde la Estancia El Rincón (zona de "Los



241

///



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

68

///-7-

Laberintos") hasta el sector denominado "La Barrancosa", delimitado por los campamentos de obra correspondientes a Cóndor Cliff a los 70° 07' O y el punto geográfico fijado en los 70° 10' 00" O.

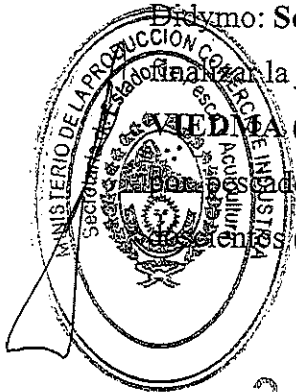
SENGER (RÍO) Sector Los Monos: Apertura: 01/10/2026 – Cierre de la temporada: 03/05/2027. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador.

STROBEL (LAGO): Abierto todo el año. Régimen: Captura y Devolución Obligatoria. Aparejos: Anzuelo simple con o sin rebaba. Restricciones náuticas: Prohibición absoluta de navegación utilizando motores de combustión interna o propulsión mecánica. Exigencia sanitaria: **Se exige desinfección y proceder al lavado de materiales al finalizar la jornada.**

TAR (LAGO): Abierto todo el año. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras de ríos asociados.

TORO (RÍO): Apertura: 01/10/2026 – Cierre de la temporada: 03/05/2027. Régimen: Captura y Devolución Obligatoria. Aparejos: Anzuelo simple con o sin rebaba. Prohibición absoluta de encender fuego. Zona catalogada de máxima vulnerabilidad biológica ante la invasión del alga *Didymo*: **Se exige portar el certificado diario de desinfección y proceder al lavado de materiales al finalizar la jornada.**

EDMA (LAGO): Habilitado durante todo el año. Límite Diario (LD): Dos (2) ejemplares en total por pescador. Área de exclusión: Prohibida la pesca sobre ambas márgenes en un perímetro de doscientos (200) metros desde las nacientes y desembocaduras fluviales vinculadas al lago.



241



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

69

ANEXO II

TAXONOMÍA Y CATEGORIZACIÓN DE ESPECIES

1. ESPECIES EXÓTICAS DE VALOR DEPORTIVO (PESCABLES)

- A. Salmones (del Atlántico, *Salmo salar*, y del pacífico, *Oncorhynchus* spp.)
- B. Truchas (marrón, *Salmo trutta*, de arroyo, *Salvelinus fontinalis*, de lago, S.
- C. *namaycush* y arco iris, *Oncorhynchus mykiss*)

2. ESPECIES NATIVAS/AUTÓCTONAS DE VALOR DEPORTIVO (PESCABLES)

- 1. Perca (*Percichthys trucha*)
- 2. Pejerrey Patagónico (*Odontesthes hatcheri*)
- 3. Róbalo (*Eleginops maclovinus*)

3. ESPECIES NATIVAS CON PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE SACRIFICIO

Queda estrictamente prohibido el sacrificio, tenencia o transporte de las siguientes especies autóctonas en **todos** los ambientes hidrológicos de la Provincia de Santa Cruz, debiendo realizarse su Captura y Devolución Obligatoria de forma inmediata:

- 1. Peladillas (*Aplochiton zebra* y *Aplochiton taeniatus*)
- 2. Bagres nativos (*Hatcheria* spp. y *Diplomystes* spp.)
- 3. Lampreas (*Geotria macrostomata*)
- 4. Puyenes (*Galaxias maculatus* y *Galaxias platei*)

PRÁCTICAS DE BAJO IMPACTO

Debido a la fragilidad del medio acuático y su entorno, cuando se realizan actividades asociadas al agua se recomienda:

- 1. Acceder a los sitios de pesca solo por los senderos existentes. No pisar sitios frágiles (juncales, mallines, etc.), caminar sobre superficies duras.
- 2. No transitar con vehículos fuera del camino, únicamente cruzar cursos de agua por badenes habilitados.
- 3. No emplear drones (Vehículo Aero No Tripulado - VANT) para documentar la ubicación de los peces para su captura, perdiendo de esta manera el espíritu deportivo de la actividad.
- 4. Acampar en lugares designados o ya utilizados con anterioridad sin hacer canaletas para la carpa.
- 5. Solo encender fuego donde está permitido. Hacerlo pequeño, en fogones, usando solo leña seca, fina y caída.
- 6. La basura combustible (papel o restos orgánicos) puede quemarse; el resto debe regresarse (no enterrarla).

En áreas sin baño ni letrina, enterrar los excrementos y papel higiénico en un pocito a no menos de 60 m del agua.

No arrojar ningún elemento al agua, no usar jabones ni detergentes en los ambientes; limpiar la vajilla a no menos de 60 metros, llevando agua en un recipiente.

- 9. No arrojar vísceras de pescado al agua (quemarlas o ponerlas con el resto de la basura).
- 10. No remover piedras, troncos y ramas del agua.





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

11. Evitar dejar tanzas o señuelos en el ambiente.
12. Embarcaciones: evitar producir oleaje sobre las costas blandas. No navegar en zonas poco profundas con la hélice del motor a menos de 30 cm del fondo. En lagos pequeños reemplazar el uso de motores de 2 tiempos por motores eléctricos o de 4 tiempos. Evitar atravesar juncuales y dañar la vegetación acuática con la embarcación o con los flotadores o *belly boats*.

PESCA Y DEVOLUCIÓN

Esta práctica tiene como finalidad hacer crecer en el pescador un mayor respeto por la vida de los peces objeto de captura e incorporar un mayor sentimiento de ética ambiental. Además, es usada como una herramienta de manejo que garantiza el aprovechamiento sustentable, la continuidad biológica de las especies y la mejora de la calidad de pesca.

Para disminuir la agresión y la mortalidad al liberar las piezas capturadas, se **deben seguir** los siguientes pasos:

- a) Evitar llevar a los peces al nivel de agotamiento y no demorar la liberación.
- b) Utilizar nylon lo más resistente posible, para sacar al pez rápidamente.
- c) Usar anzuelos sin rebaba o con la rebaba aplastada.
- d) Usar copo
- e) Evitar sacarlo del agua.
- f) Tocar lo menos posible y nunca tocar las branquias.
- g) Al liberarlo, sujetarlo frente a la corriente, hasta que escape por sus propios medios.

PARA ASISTENCIA PERSONALIZADA EN TEMAS DE PESCA DEPORTIVA, PERMISOS DE PESCA Y PARA CUALQUIER TIPO DE DENUNCIAS.

Dirección Pesca Continental (Lunes a Viernes en horario administrativo).

Teléfonos: + 54 - 2966 - 429462

Dirección postal: Avellaneda 801 - Z 9400 ASQ - Río Gallegos

Se encuentra a disposición de los pescadores y público en general un libro de quejas y sugerencias en la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura.

E-mail: pescacontinental1464@gmail.com

Página web: <https://minpro.santacruz.gob.ar/>

Policía Provincial: 101

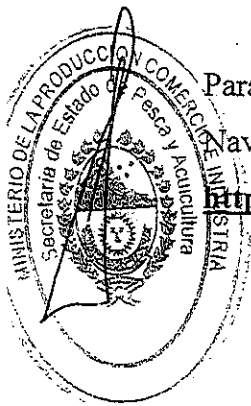
Prefectura Naval: 106

Gendarmería Nacional: 0800-888-8804

PARA INFORMACION DE LA DELIMITACIÓN DE LA JORNADA DE PESCA

Para la obtención de la información ingresar al siguiente link del Servicio Nacional de Hidrografía Naval de la República Argentina:

<https://www.hidro.gov.ar/Observatorio/Astronomia.asp?op=1>



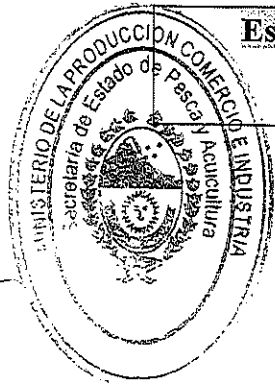


Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

71

Cómo leer el reglamento:

1. Leer el Reglamento General
2. Buscar en el listado alfabético del anexo I, si el ambiente tiene reglamentaciones específicas.
3. Leer Recomendaciones y Practicas de Bajo Impacto Anexo II



Es obligatorio leer el reglamento, llevar siempre el permiso de pesca y acreditar la identidad con documento idóneo.

Sergio Kamenko
Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

241